



D. JUAN DAMIÁN ARAGÓN SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

CERTIFICO: Que según consta en los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria el día **27 de noviembre de 2014**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

4º) RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES INTERPUESTAS A LA PLANTILLA DE PERSONAL Y AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE AMBOS.

Se conocen expedientes tanto de aprobación de la Plantilla de Personal de este ayuntamiento como del Presupuesto General del mismo para el ejercicio 2014, aprobadas ambas cuestiones inicialmente por el Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2014.

Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de D. Santiago Moreno Sanz en calidad de Delegado Sindical de la Federación Provincial de Sevilla de la Confederación General del Trabajo, tanto a la Relación de Puestos de Trabajo como al Presupuesto General de 2014, en referencia a las partidas destinadas a los complementos personales.

Igualmente ha presentado alegaciones al Presupuesto de 2014 D. Fernando Paredes Murillo -que según indica en su escrito lo hace en representación del partido político Podemos-, y que solicita modificar la base de ejecución 29°, reducir las asignaciones a grupos municipales y distribuir el sobrante en diversas partidas, y obligar a los grupos municipales a rendir cuentas acerca del empleo de dichas asignaciones.

Visto el siguiente informe de Intervención relativo a las reclamaciones interpuestas al Presupuesto:

- "1. El art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo dispone que aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- . 2. Añade el art. 170.1 los supuestos en que existe legitimación activa estableciendo como tales:
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

A tal efecto deberán de acreditarse específicamente dicha condición de interesado en los términos recogidos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La reclamación presentada por D. Santiago Moreno Sanz, con D.N.I. 50069100D, en calidad de Delegado sindical de la Federación Provincial de Sevilla de la Confederación General del Trabajo, tiene como fin la



defensa de los intereses profesionales, intereses que, en el presente caso, son los del personal que ve afectado sus condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, por lo que se le , debe reconocer un interés legítimo [art. 24.1 de la Constitución en relación con el art. 31.1.a) de la LRJPAC —aunque no directo—en la defensa de aquellos intereses profesionales, puesto que lo que les mueve no es un abstracto interés de la legalidad, sino el estimar que la Administración está perjudicando unos intereses profesionales cuya defensa tiene encomendada, al obrar —a su entender— fuera de la legalidad por la amortización de plazas y los complementos personales de la R.P.T.

La reclamación presentada por D. Fernando Paredes Murillo con D.N.I. 53772193X, con domicilio en Urb Ciudad Aljarafe 21 (Mairena del Aljarafe), (lo realiza en representación de PODEMOS Mairena del Aljarafe), cuestión que no acredita, si bien está legitimado como habitante de Mairena del Aljarafe. En atención a lo expuesto, resulta evidente que hay que reconocer a ambos legitimación activa para presentar reclamación al Presupuesto.

- 3. Respecto al fondo de las reclamaciones, Debe señalarse en primer lugar que el artículo 170.2 del T.R.L.R.H.L., restringe a tres supuestos los motivos de impugnación contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.
- La alegación presentada D. Santiago Moreno Sanz, pone en duda por un lado las amortizaciones de la R.P.T efectuadas, y los complementos personales que perciben determinados trabajadores, impugnando lo referente a la relación de puestos de trabajo, así como el Presupuesto general para el 2014 en referencia a las partidas destinadas a los complementos personales. El informe de la Técnica de Gestión del Departamento de Recursos Humanos, Mª Auxiliadora Sanz Amores aclara los puntos relacionados con la Relación de Puestos de Trabajo. Respecto al Presupuesto Municipal, no se dan las causas que pueden dar lugar a la estimación de la alegación presentada, al versar sobre criterios de oportunidad del gasto, que no es uno de los supuestos del artículo 170.2
- Respecto de la alegación presentada D. Fernando Paredes Murillo no se dan las causas que pueden dar lugar a la estimación de la alegación presentada, al versar sobre criterios de oportunidad del gasto, que no es uno de los supuestos del artículo 170.2
- En base a todo lo anterior procede rechazar todas las alegaciones En Mairena del Aljarafe, a 24 de Noviembre de 2014."

Visto igualmente el siguiente informe de Recursos Humanos sobre la alegación de D. Santiago Moreno Sanz a la Plantilla de Personal y al Presupuesto General del Ayuntamiento:

"LEGISLACION APLICABLE

* Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, en los articulos siguientes:

Artículo 169. 1

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Articulo 170

- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.



- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
- 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
 - b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.
- * Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Articulo 48.2
- Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos 34 y 37 c).
- Convenio Colectivo Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos, articulo 83.

OBJETO DE LAS ALEGACIONES:

- DE LAS AMORTIZACIONES:
 - Respecto a las cuestiones formuladas por el Sr. Moreno Sanz, se ha de Informar lo siguiente:
 - En la sesión plenaria a la que se hace referencia, realmente lo que se presenta para su aprobación, es una modificación sobre la RPT, como así consta en el documento obrante en el Expediente incoado al efecto, y que en lo que respecta a las amortizaciones, lo que ha venido a hacer, es una refundición que viene a plasmar el acuerdo ya adoptado por unanimidad de los 21 miembros de la Corporación en la sesión plenaria que tuvo lugar el 27 de junio de 2014, sobre el punto denominado ADECUACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO A LA ACTUAL GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU, Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS CON EL COMITÉ DE EMPRESA. (ver acuerdo plenario). Por tanto, dado que en dicho momento ya fueron aprobadas una serie de amortizaciones y modificaciones relativas a los puestos y servicios afectados por dichos acuerdos, lo que se ha efectuado en el mes de Octubre, entre otras cuestiones, es la adecuación ordenada de todo ello al documento genérico de la RPT.
 - 2º Respecto a otras amortizaciones llevadas a cabo, en el Informe emitido por quien suscribe de fecha 20 de Octubre de 2014, queda constancia que las plazas y puestos que se amortizan, con independencia de las anteriores, se encontraban vacantes.
 - 3º En relación a dos plazas/puestos de Oficial 1º Conductor, que según el Sr. Moreno Sanz están a expensas de una incapacidad permanente total, y sobre las que plantea "que pasaría si se produjese la revocación de las incapacidades", se aclara lo siguiente:
 - a) Uno de los titulares fue declarado en Invalidez Permanente Total con efectos del 12/11/2011. Conforme a la Resolución emitida por el INSS la fecha de revisión por agravación o mejoría sería a partir del 18/05/2013. Según la información que tenemos en el Departamento de Recursos Humanos la situación de esta persona se ha agravado, por lo que se le ha declarado en Invalidez Permanente Absoluta.
 - b) El otro fue declarado en Invalidez Permanente Total con efectos del 13/09/2011. Conforme a la resolución recaída por el INSS la fecha de revisión por agravamiento o mejoría sería a partir del 12/05/2013. No consta en el Departamento de Recursos Humanos que se haya producido cambio en la declaración inicial.
 - c) El artículo 48. 2 del Estatuto de los Trábajadores (Suspensión con reserva de puesto de trabajo) dispone:
 - 2. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de



revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente!

A la vista de lo anterior, la reserva de puesto de trabajo es evidente que ha sobrepasado los limites legales de los dos años, situación que provoca que esta Administración no esté obligada a mantener la reserva mas allá del tiempo establecido, pues de lo contrario se estaría planteando una reserva de puesto de trabajo de carácter indefinido. Por tanto, cuando se ha producido la amortización de ambas plazas, las mismas no estaban ocupadas, sino vacantes; todo ello unido a que las mismas estaban ubicadas, una en el Servicio de RSU y otra en el de Recogida de Podas y Enseres, servicios que han desaparecido de la estructura presupuestaria al ser asumidos en gestión indirecta.

4º Respecto a la otra plaza de Oficial 1º Conductor, dicha amortización ya se produjo en Junio de 2014, y su justificación consta en dicho Expediente y en los Acuerdos suscritos con la representación de los trabajadores.

2. DE LA INFORMACION

Plantea el Sr. Moreno Sanz en el ordinal TERCERO de su escrito, una serie de cuestiones relativas a cambios en los listados entregados, no estar en posesión del ultimo, falta de publicación en el Tablón, traslado del mismo a los representantes, etc....

Respecto a éste ordinal, se ha de informar:

- a) El Sr. Moreno Sanz como miembro del Comité de Empresa y Delegado Sindical de CGT, tiene a su disposición la misma documentación que el resto de miembros de los órganos de representación y centrales sindicales.
- b) Que forma parte de la Mesa General de Negociación, compuesta por personal laboral y funcionario, y como tal asistió a la reunión celebrada el 20 de Octubre de 2014, en la que todos los sindicatos (CCOO, UGT, CSIF, USTEA) con representación en dicha Comisión, y con la única excepción del sindicato a quien representa el Sr. Moreno Sanz, suscribieron el denominado Acuerdo sobre modificación de la Relación de Puestos del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos, como así consta en el Expediente incoado al efecto, haciéndoles entrega en dicha reunión a todos los presentes, incluido el Sindicato CGT, de los documentos relativos a la Relación de Puestos de Trabajo, que posteriormente fueron firmados.
- c) En cuanto a la publicación en el Tablón de Anuncios, se hace constar que ha sido expuesto en el mismo la hoja nº 57 del BOP de Sevilla nº 255, de 4 de noviembre, sobre anuncio de aprobación inicial del Presupuesto 2014 y otros, en el que se dice ".... se expone al público durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal", sin que conste que en el periodo de exposición 4/11 a 21/11/2014, se haya producido petición alguna por parte del interesado.

3. DE LOS COMPLEMENTOS PERSONALES

Plantea el Sr. Moreno Sanz, entre otras cuestiones relativas a este apartado, "que de forma generalizada se vienen concediendo complementos personales sin que se acredite el porqué o la necesidad de tal decisión".

Sobre este punto hay que informar:

- a) Los complementos personales que aparecen en el Anexo de la RPT vienen siendo percibidos y presupuestados, desde hace bastantes años, sin que en el año 2014 se haya producido ningún incremento respecto a años anteriores.
- b) Es intención, tanto de los representantes de la Corporación como de los representantes de los trabajadores, la regularización de dicho concepto económico, como así ha quedado demostrado en la incorporación en el vigente Convenio Colectivo (BOP DE Sevilla nº 90, de 21 de abril de 2014), por cierto no firmado por el Sindicato CGT, del artículo 83 que queda transcrito en su escrito de alegaciones.



 c) Dicho artículo, al igual que otros de carácter económico, está pendiente de negociación y desarrollo, por lo que será en dicho momento cuando se produzca la transformación o supresión de tales complementos.

CONCLUSIONES:

A la vista de todo lo expuesto se puede concluir que:

- 1º La Relación de Puestos de Trabajo ha sido negociada con la representación sindical, la cual la ha sido suscrita por mayoría de los sindicatos, a excepción del Sindicato CGT, por lo que se ha cumplido el trámite legal preceptivo que establece la normativa vigente,
- 2º Los complementos personales no suponen un incremento sobre lo presupuestado en años anteriores, por lo que no supone un aumento del Cap. I de Gastos de Personal, ni contradicen lo establecido en la Ley General de Presupuestos para el año 2014.

Por tanto, ninguno de los dos supuestos está incluido en las causas que determina el artículo 170. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales para la impugnación del Presupuesto Municipal.

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro fundamentado en Derecho. En Mairena del Aljarafe a 24 de Noviembre de 2014."

Se somete a votación tras el debate, y **la Corporación**, con el voto a favor de los 10 concejales del PP y las abstenciones de los 8 miembros del PSOE, los 2 de IULV y el concejal del PA, **aprobó** lo siguiente:

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones presentadas.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente tanto el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2014, como la Plantilla de Personal y las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobado todo ello inicialmente en el Pleno de 24 de octubre de 2014.

TERCERO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a tenor de lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 50/60 de 20 de abril.

Y para que conste y surta sus efectos donde convenga, con las advertencias del Art. 206 del R.O.F., expido la presente de orden y con el V°.B° del Sr. Alcalde Presidente en Mairena del Aljarafe a 3 de diciembre de 2014.

Vo.Ba EL ALCALDE-PRESIDENTE

rio es

.

.